



LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 352, 356 fracción VII, 365, 377 fracción II y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 11 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 377 fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 376, fracción VI de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Procurador General de Justicia del Estado, puede encomendar a cualquiera de los servidores públicos, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes.

Que surge la necesidad de unificar criterios y llevar un control interno de todos los instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por el Procurador General de Justicia del Estado, de los que deriven obligaciones para la institución, sean de observancia general o en los que se resuelvan cuestiones laborales y administrativas de los servidores públicos adscritos a la misma.

Atento a ello, se requiere establecer el procedimiento que se debe seguir para que un instrumento jurídico, pueda ser firmado por el Procurador General de Justicia del Estado.

Por todo lo anterior, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS, MANUALES, PROTOCOLOS, ACUERDOS, CIRCULARES U OTRO DOCUMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL, POR PARTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



ARTÍCULO 1. Se emiten los lineamientos para la suscripción de convenios (addendum, anexos, modificatorios), contratos, manuales, protocolos, acuerdos, circulares o cualquier otro documento de observancia general, por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Los lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, directrices y elementos que deben ser tomados en consideración para llevar a cabo la suscripción por parte del Procurador General de Justicia del Estado, de diversos instrumentos jurídicos.

La unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado que requiera que el Procurador General suscriba algún instrumento jurídico, deberá elaborarlo y remitirlo a la Dirección Jurídica para su revisión, y posterior autorización del Subprocurador Jurídico.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Subprocuradores, Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores de Área y Delegados.

Artículo 4. GLOSARIO.

1. **Dirección Jurídica:** la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
2. **Instrumentos jurídicos:** los convenios (se incluyen addendums, anexos, modificatorios), contratos, manuales, protocolos, acuerdos, circulares o cualquier otro documento de observancia general.
3. **Lineamientos:** son las reglas para llevar a cabo el trámite de revisión, impresión y suscripción por parte del Procurador General de Justicia del Estado, de convenios, contratos, manuales, protocolos, acuerdos, circulares o cualquier otro documento de observancia general.
4. **Periódico Oficial:** al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. **Procurador General:** el Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. **Subprocurador Jurídico:** el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.



CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 5. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN SU MODALIDAD DE CONVENIOS Y CONTRATOS. Los instrumentos jurídicos deberán contener los siguientes apartados:

- I. Proemio de identificación.
- II. Antecedentes (opcional).
- III. Declaraciones.
- IV. Cláusulas.
- V. Firmas.
- VI. Anexos.

I. PROEMIO DE IDENTIFICACIÓN. Es el encabezado o inicio que determina la naturaleza jurídica del documento, indica quiénes lo celebran y la denominación con que se conocerá a cada una de las partes.

Deberán señalarse los nombres completos y correctos de las partes que intervienen en la celebración de los instrumentos jurídicos de que se traten, a qué ente representan, cerciorándose de que cuenten con las facultades para suscribir el mismo.

Ejemplo de convenio

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", y POR LA OTRA _____, REPRESENTADA POR _____, EN LO SUCESIVO "_____", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Ejemplo de contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", y POR LA OTRA _____, REPRESENTADA POR _____, EN LO SUCESIVO "_____", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

II. ANTECEDENTES (opcional). Se refiere a documentos, hechos, actos o circunstancias del pasado que influyen en la celebración de los instrumentos jurídicos.



Tratándose de documentos modificatorios o addendums, es necesario para la revisión en la Dirección Jurídica, adjuntar copias simples de los documentos anteriores, debidamente suscritos por todas y cada una de las partes.

Deberá describirse claramente los instrumentos principales, señalando la fecha de suscripción del documento base, anexos, modificatorios, etc., las partes que lo suscriben, el objeto y la cláusula que los faculta para celebrar dichas modificaciones o adendas/addendums.

Ejemplo.

ANTECEDENTES

"LA PROCURADURÍA", y _____ celebraron un convenio de colaboración, en fecha _____, con el objeto de _____.

Conforme a lo establecido en la cláusula _____, acordaron modificarlos en los términos del presente instrumento legal.

III. DECLARACIONES.

- 1) En este apartado deberán señalarse los fundamentos jurídicos que facultan a las partes para obligarse en los instrumentos jurídicos respectivos, así como el domicilio para efectos del documento.

Los fundamentos legales mínimos en la suscripción de los documentos, en forma enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Relativos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Relacionados con el Procurador General de Justicia del Estado, tratándose de convenios, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 352, 356 fracción XXXI y 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 10 y 11 fracciones I (seleccionar según sea el caso en particular XXXIV, XLIII) y LVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



- Relacionados con el Procurador General de Justicia del Estado, tratándose de contratos, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 352, 356 fracción XXXII (indicar según sea el caso) y 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 10 Y 11 fracción I y LVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ejemplo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA".

I.1. Que la procuración de justicia es una función esencial y por lo tanto indelegable del Estado que, tiene por objeto, proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y sus áreas de apoyo, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2. Que es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, encargado de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.3. Que es un órgano estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no podrán ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, de acuerdo al precepto 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.4. Que el Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, de fecha catorce de abril de dos mil doce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 352, 356 fracción XXXII y 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 y 11 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.5. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila.



II. DECLARA "_____".

- 2) Cuando el instrumento jurídico se celebre con una persona moral, deberán señalarse como mínimo los datos del documento donde conste su legal constitución, el objeto de la misma, los datos del instrumento jurídico mediante el cual el representante legal acredite su personalidad. Anexando copia simple de tal documentación.
- 3) Cuando el instrumento jurídico se celebre con una persona física deberá señalarse como mínimo, el registro federal de contribuyentes, la nacionalidad, que cuenta con la capacidad en recursos humanos, material, jurídica para celebrar el instrumento jurídico; domicilio; datos del documento mediante el cual se identifica y copia simple del mismo..
- 4) Cuando se trate de contratos derivados de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, es obligatorio en este apartado agregar:
 - Que el proveedor cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y señalar datos de vigencia. Adjuntar copia del registro.
 - El procedimiento de adquisición (licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa). Anexar copia del procedimiento seleccionado.

IV. CLÁUSULAS. En este apartado se deberán contener cláusulas relativas como mínimo al objeto, obligaciones o compromisos de las partes, vigencia, relación laboral, enlaces para dar seguimiento al cumplimiento del contrato, terminación anticipada, modificaciones o adiciones, interpretación del contenido, solución de controversias y jurisdicción, cesión de derechos, confidencialidad.

Ejemplo de convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es _____.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a:



"LA PROCURADURÍA" se compromete a:

" _____ " se compromete a:

TERCERA. ENLACES. Para el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes en el presente convenio, designan como enlaces a:

Por "LA PROCURADURÍA" a: _____

Por " _____ " a: _____

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberado de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y de cualquier otra que llegue a suscitarse.

QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de _____.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", podrán dar por terminado el convenio en forma anticipada, debiendo informar por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones serán formalizadas por escrito y mediante el convenio modificatorio o addendum que para tal efecto suscriban.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento jurídico, se celebra de buena fe, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", lo resolverán de común acuerdo, y en el supuesto de que éste subsista, se someterán a los tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente al fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Los contratos celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contendrán además lo siguiente:

1. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
2. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios.
3. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.
4. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen.



5. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
6. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.
7. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
8. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.
9. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes.
10. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia.
11. Los demás aspectos o requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

V. FIRMAS. Deberán señalarse correctamente los nombres completos y cargos de las partes que suscriben el instrumento jurídico, verificando que correspondan a los que se señalan en el proemio.

En la parte inferior de la hoja de firmas, plasmar un párrafo que identifique el documento de que se trata, quiénes lo celebran y la fecha de suscripción.

Ejemplo.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en _____ tantos originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR " _____ "

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

Hoja de firmas que corresponde al Convenio de _____, que celebran la Procuraduría General de Justicia del Estado y _____, de fecha _____.



VI. ANEXOS. Son documentos que se agregan por separado al instrumento jurídico y tiene como finalidad detallar o ampliar su contenido.

Se deberá indicar expresamente a qué instrumento jurídico pertenecen, de preferencia serán suscritos por las partes que celebran el instrumento jurídico.

OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Artículo 6. Los manuales, protocolos y lineamientos deberán ser elaborados por la unidad administrativa competente en la que se van a aplicar.

Las circulares u otros documentos de observancia general, serán elaborados por la unidad administrativa que designe el Procurador General, de conformidad a las necesidades requirentes.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Artículo 7. Para que el Procurador General pueda suscribir cualquier instrumento jurídico de los establecidos en el presente acuerdo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Se deberá remitir, con la anticipación debida, el documento a la Dirección Jurídica, para su revisión, posterior impresión y rúbrica del Subprocurador Jurídico.

Nota: en caso de que se tenga prevista la suscripción de un instrumento jurídico para determinada fecha, deberá de remitirse a la Dirección Jurídica el proyecto del mismo por la Unidad administrativa que lo promueva, con un mes de anticipación.

Los instrumentos jurídicos que no contengan la rúbrica del Subprocurador Jurídico o en ausencia del Director Jurídico, no serán firmados por el Procurador General.

Excepcionalmente, en caso de que él área que solicite la suscripción de un instrumento jurídico por parte del Procurador General, por la complejidad del documento requiera que el mismo sea elaborado por la Dirección Jurídica, deberá de solicitar por escrito su elaboración, proporcionando y anexando la información o documentación a la que se refieren los artículos 5 y 6 del presente.

- 2) Para la revisión del instrumento jurídico, es obligatorio que se remita a la Dirección Jurídica, mediante oficio, en el que se haga una pequeña síntesis del contenido



del instrumento, así mismo adjuntar los anexos en su caso, y enviar el formato editable (Word) del mismo. De lo contrario no se procederá a su revisión.

- 3) Una vez realizada la revisión por la Dirección Jurídica, ésta enviará a quien promueva el proceso del documento, mediante oficio y formato editable en control de cambios, las observaciones y adecuaciones al documento, para que de esta manera se pueda obtener la versión final.

Tratándose de convenios o contratos, quien promueva el proceso del documento, remitirá las observaciones y adecuaciones realizadas por la Dirección Jurídica, a la otra parte que va a suscribir el instrumento jurídico, salvo que se determine que la Dirección Jurídica se encargará de ello.

- 4) Subsana los cambios, modificaciones u observaciones realizadas al documento por la Dirección Jurídica, se remitirá nuevamente a ésta para su revisión final, impresión y rubrica.
- 5) Realizado lo anterior, la Dirección Jurídica elaborará una ficha técnica, la cual contendrá la siguiente información:
 - a) Qué tipo de instrumento jurídico se trata.
 - b) Un resumen del contenido.
 - c) Firma del titular del área que elaboró el documento, firma del Director Jurídico y del Subprocurador Jurídico.

- 6) La Dirección Jurídica, enviará al Procurador General la ficha técnica y el documento que va a suscribir, debidamente rubricado.

- 7) Una vez que el documento es firmado por el Procurador General, lo devolverá a la Dirección Jurídica, para que resguarde el original, y remitirá al área que promueve el proceso del documento, el duplicado o copia del mismo, para efectos de su ejecución.

Para el caso de los convenios y contratos, la Dirección Jurídica enviará el documento firmado por el Procurador General, al área que promueva, para efectos de que recabe la firma de la otra(s) parte(s) que suscribe(n) el convenio o contrato, salvo que se determine que la Dirección Jurídica se encargará de ello.

Es obligatorio que una vez que se tenga la totalidad de las firmas, el documento original se envíe a la Dirección Jurídica para su resguardo.

Nota: En caso de que en el instrumento jurídico intervenga el Gobernador del Estado o sea suscrito como parte principal o titular por el Gobernador, el mismo



debe ser revisado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo, por lo que, la Dirección Jurídica se encargará de remitir el Proyecto a la referida instancia para su valoración, correspondiendo en este caso, la substanciación de las observaciones, comentarios o correcciones señalados por la Consejería a la Dirección Jurídica, quien a su vez en caso de necesitar información o documentación adicional la requerirá a la unidad administrativa que promueva el documento.

Se procederá de igual forma en aquellos casos, en que por la trascendencia del instrumento jurídico, aunque no sea suscrito por el Gobernador, se requiera la valoración y opinión de la Consejería Jurídica.

Cuando a criterio del Procurador General o el Jefe del Despacho, algún otro documento distinto a los establecidos en el presente acuerdo, amerite la revisión de la Dirección Jurídica, se seguirá el procedimiento regulado en este artículo.

LICENCIAS O PERMISOS CON O SIN GOCE DE SUELDO

Artículo 8. La licencias o permisos con o sin goce de sueldo que soliciten los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, únicamente pueden ser autorizadas por el Procurador General.

Procedimiento:

- 1) La solicitud de licencia o permiso con o sin goce de sueldo debe ser dirigida al Procurador General y presentada en el despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 2) El Jefe del Despacho del Procurador General, dará vista de la solicitud a la Dirección Jurídica, para que realice una valoración jurídica de la petición.
- 3) La Dirección Jurídica remitirá al Procurador General, la valoración jurídica, respecto a la procedencia o no de la solicitud. Para tal efecto la Dirección Jurídica elaborará los documentos relativos a la autorización o negación de la licencia para suscripción del Procurador General.

En todo caso, en el acuerdo en el que se determine si concede o no la licencia o permiso, deberá ordenarse girar oficio al titular del área a la que pertenece el solicitante de la licencia, para efectos de que notifique a éste el acuerdo, así como al Director General Administrativos, para los efectos administrativos a que haya lugar.



LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 9. Las faltas de asistencia al lugar de trabajo, sólo podrán justificarse con la incapacidad médica que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Procedimiento:

- 1) Es obligación del incapacitado entregarla dentro de las **48 horas** siguientes a su expedición, en su área de trabajo, de lo contrario se le considerará como falta injustificada.
- 2) El titular del área, deberá remitir la incapacidad a la Dirección de Recursos Humanos para anexarla al expediente personal del servidor público.
- 3) De igual forma deberá remitir copia legible de la incapacidad, a la Dirección Jurídica, para que realice una valoración jurídica respecto a la procedencia de la retención del sueldo.
- 4) Los casos en los que proceda la retención del sueldo, la Dirección Jurídica, lo hará del conocimiento del Procurador General, y para tal efecto elaborará el acuerdo para suscripción del Procurador General mediante el que se determine la procedencia de la retención del sueldo.

Nota. El Procurador General es el único facultado para ordenar la retención de sueldo.

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 10. Respecto a los instrumentos jurídicos que rijan el actuar de la Procuraduría General, así como los documentos que por disposición legal deban publicarse o se estime que deberán difundirse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá de seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Remitir mediante oficio el documento a publicarse, a la Dirección Jurídica.
- 2) La Dirección Jurídica gestionará ante la Secretaría de Gobierno, la publicación del documento.



- 3) Realizada la publicación en el Periódico Oficial, la Dirección Jurídica enviará al área requirente un ejemplar del periódico oficial o, copia certificada, simple o electrónica del mismo, según se haya requerido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva la difusión del presente.

Saltillo, Coahuila a veintisiete de marzo del año dos mil quince, el Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**



LIC. HOMERO RAMOS GLORIA